

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2021-5222 *Notificación de sentencia 164/2021 en procedimiento de modificación de medidas definitivas 860/2020.*

Doña María del Carmen Mateos Mediero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 11 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de modificación medidas definitivas, a instancia de ROBERTO CANO AJA, frente a MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA SALAS, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 22/04/2021 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000164/2021

En Santander a 22 de abril de 2021.

Vistos por la ilustrísima señora doña MARTA SOLANA COBO, MAGISTRADA-JUEZ de Primera Instancia Nº 11 de SANTANDER y su Partido, los presentes autos de JUICIO VERBAL 860/20, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: D. ROBERTO CANO AJA, representado por el procurador don Miguel Ángel Bolado Garmilla y asistido del letrado don Javier Mora Cospedal; y de otra como demandada, doña M^a DE LOS ÁNGELES GARCÍA SALAS, en situación de rebeldía procesal, sobre MODIFICACIÓN DE MEDIDAS DEFINITIVAS.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. ROBERTO CANO AJA frente a D^{ña}. M^a DE LOS ÁNGELES GARCÍA SALAS, debo declarar y declaro extinta la pensión compensatoria establecida a cargo del actor y en favor de la demandada, por sentencia de divorcio dictada el 26 de marzo de 1990 por el Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de esta ciudad en los autos nº 145/89. Y ello con efectos desde el dictado de la presente resolución, sin expreso pronunciamiento sobre las costas causadas en la instancia.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3727000035086020 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

MARTES, 15 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 114

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la magistrado-juez.

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el Juez que la dictó, se acuerda por el señor/señora letrado/a de la Administración de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el/la letrado/a de la Administración de Justicia, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA SALAS, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 26 de abril de 2021.

La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Mateos Mediero.

2021/5222